



**REF.: Aplica multa administrativa a la Empresa "Instituto de Capacitación y Desarrollo Limitada", R.U.T. N° 77.809.670-9, en el marco de fiscalización al Programa "Mujer Jefa de Hogar, año 2012", ID 45-13-LP12.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1255**

**Talca, 05 JUN. 2013**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Resolución Exenta N°2324 de 06 de marzo de 2012, aprobó las bases administrativas y técnicas para la licitación ID 45-13-LP12; la Resolución Exenta N°8239, de fecha 12 de Septiembre de 2012, adjudicó propuesta de curso de capacitación y la Resolución Exenta N°2411, de fecha 09 de Octubre de 2012, aprobó convenio entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la empresa "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO LIMITADA", R.U.T. N° 77.809.670-9, representada por doña Olga Amaro Vergara, C. I. N° 10.655.476-1, ambos domiciliados en 2 Sur N°1064, Talca, Región del Maule.

2.- Que, con fecha 20 de Febrero de 2013, el Fiscalizador Regional don Jorge Avendaño Troncoso, inició proceso de fiscalización a la Otec antes individualizada, a petición de la Unidad de Capacitación a las Personas observando en la solicitud "alumnas presentan renuncia de práctica laboral", se solicita adicionalmente Informe que señale que la acción de renuncia masiva de las alumnas a la práctica no es imputable al Otec:

Cotejados los antecedentes se constata que el Otec no cumplió la obligación contraída en las bases administrativa y técnicas del Programa, al no presentar a la Dirección Regional, cumplido el 80% de la fase lectiva, la planilla de compromisos donde se registre las empresas privadas o públicas donde ingresarán las beneficiarias a la práctica laboral.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario N°196 de fecha 01 de Marzo de 2013, dirigido al representante legal del OTEC, se solicita que efectúe sus descargos y que acompañe los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 19 de Marzo de 2013, el OTEC, a fojas 82, presentó escrito de descargos, en el cual señala, respecto del hecho irregular que:

*“ Que los primeros días de ejecución del curso se conversó con don Fabián Vera encargado del Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar Comuna de Chanco, para solicitar orientación respecto a empresas que podrían participar en etapa de Práctica Laboral, quien nos guió a posibles empresas que pudiesen aceptarnos. (...) Como las participantes no estaban en condiciones de realizar la Práctica Laboral no se continuó realizando gestiones con otras empresas para esta fase. (...) se entiende que no daba lugar presentar otro documento dado que las beneficiarias del curso no realizarían esta etapa; sólo el ya mencionado renuncia firmada por cada una a práctica laboral la cual fue decisión libre de cada participante.*

5.- Que, los descargos presentados por la Otec no han tenido mérito para desvirtuar el hecho señalado, es más, ellos constituyen un reconocimiento expreso, por parte del OTEC, de la conducta irregular señalada en el considerando segundo de la presente resolución, sin que haya aportado pruebas destinadas o que hayan servido de base para desvirtuar la irregularidad de que trata.

6.- Que, el hecho señalado en el considerando segundo de la presente resolución, constituye una infracción a lo dispuesto en el punto 8.10, de la Resolución Exenta N°2324, de fecha 06 de marzo de 2012, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID 45-13-LP12 y a lo preceptuado en el Título V punto 4.1 de la Resolución Exenta N°1902, de fecha 20 de febrero de 2012, que imparte instrucción de carácter general y obligatorio, que fija normas y procedimientos dirigidas a los organismos técnicos de capacitación, para la ejecución del Programa Mujeres Jefas de Hogar, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

En efecto, ambas normas indican que *“El OTEC deberá presentar a la Dirección regional, cumplido el 80%, de la fase lectiva, una planilla adjuntando cartas de compromiso donde registrará las empresas privadas o instituciones públicas donde ingresarán las beneficiarias a la práctica laboral.”*

7.- Que, las Bases antes señaladas, en su Título XVII “Facultades del Sence para la aplicación de multas”, disponen en su número 16.1.3., que se considerará infracción leve, letra f) “Presentación de la documentación administrativa y/o de la liquidación de cursos fuera de los plazos definidos por SENCE”, la cual es sancionable con multa Tramo 3 (de 3 a 15 UTM).

8.- Que el informe de fiscalización N°1 de fecha 25/03/2013, contiene los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente Resolución Exenta, el cual es parte integrante de la misma.

9.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2324 de 06 de marzo de 2012, aprobó las bases administrativas y técnicas para la licitación ID 45-13-LP12; la Resolución Exenta N°8239, de fecha 12 de Septiembre de 2012, adjudicó propuesta de curso de capacitación y la Resolución Exenta N°2411, de fecha 09 de Octubre de 2012, aprobó convenio entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la empresa “INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO LIMITADA”, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Empresa “INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO LIMITADA”, R.U.T. N° 77.809.670-6, la siguiente multa:

- **Multa equivalente a 3 UTM**, por no presentar a la Dirección Regional cumplido el 80% de la fase lectiva una planilla adjuntando cartas de compromiso donde registren las empresas privadas o instituciones públicas donde ingresarán las beneficiarias a la práctica laboral, lo cual constituye una infracción a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2324, de fecha 06 de marzo de 2012, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación, Título XVI “Facultades del Sence para la aplicación de multas”, que dispone en su número 16.1.3., que se considerará infracción leve, letra f) “Presentación de la documentación administrativa y/o de la liquidación de cursos fuera de los plazos definidos por SENCE”, la cual es sancionable con multa Tramo 3 (de 3 a 15 UTM).

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa, en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**ANDRES MAUREIRA MAUREIRA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DEL MAULE**



  
AMM/VCL/jat

Distribución

- Representante de la Otec
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- DAF
- Archivo